

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIO BIO

Informe Técnico (DZP VIII) N°187-19 Cesión RAE Merluza Común
STI Caleta Cocholgue (RSU 08.06.0106) - Industrial (PACIFICBLU)

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA
COMÚN ÁREA NORTE REGIONES ÑUBLE-BIOBIO. CONFORME
A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL
DE PESCA Y ACUICULTURA.

Concepción, 9 Diciembre de 2019

R. EX. N° 187/2019

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Patrones y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgue de la Comuna de Tomé VIII Región (RSU 08.06.0106), sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común en el Área Norte de las Regiones de Ñuble y Biobío, y por el armador industrial Pacific Blu SpA, mediante ingreso N°1235 del 28 Noviembre de 2019; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N° 187/2019, de fecha 9 Diciembre de 2019; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N°20.560, N°20.632 y N° 20.657; el Decreto Exento N°458 de 2018 y N°29 del 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 4537 y N°4610 de 2018 y la Resolución Exenta N° 853 del 2019 y modificaciones posteriores, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 29 de 2019 y sus modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales, en las áreas norte, centro y sur de las Regiones de Ñuble y Biobío.

3.- Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Patrones y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgue de la Comuna de Tomé VIII Región (RSU 08.06.0106), se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales, en el Área Norte de las regiones de Ñuble y Biobío, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 50 toneladas de su cuota del recurso Merluza común, autorizada mediante Resolución Exenta N° 853 del 2019 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor de la organización industrial Pacific Blu SpA; titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería de Merluza común en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S., otorgada mediante Res Ex N°397 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Ñuble y Biobío, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y modificaciones, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región y titulares de Licencia Transables de Pesca (LTP) previstas en el artículo 55N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **50 toneladas de Merluza común**, proveniente de los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Patrones y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgüe de la Comuna de Tomé VIII Región (RSU 08.06.0106), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales, en el Área Centro de las Regiones de Ñuble y Biobío, establecido mediante Decretos Exentos N° 29 de 2019, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor de la organización industrial: **Pacific Blu SpA**, (RUT 76.299.375-9), domiciliado en Avenida Gran Bretaña N°955, Talcahuano, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso Merluza común, en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S., otorgada mediante Res Ex N°397 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

3.- **Descuéntese** de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 853 del 2019 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **50 toneladas del recurso Merluza común**, de la organización artesanal **Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Patrones y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgüe de la Comuna de Tomé VIII Región (RSU 08.06.0106)**.

4.- **Incrementétese** en **50 toneladas del recurso merluza común**, la cuota correspondiente a **Pacific Blu SpA**, durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada mediante Res Ex N°397 de 2019, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscriptos en el Registro Pesquero Artesanal que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes de la embarcación cedente perteneciente al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Patrones y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgüe de la Comuna de Tomé VIII Región (RSU 08.06.0106)

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
LA RUTY II (RPA 955441)	10.789.967-7	Rosalino Bustos Rodríguez
	11.789.585-8	Carlos Rodríguez Coloma
	11.537.284-K	Walter Sanhueza Muñoz
	12.729.685-5	Francisco Rodríguez Coloma
	6.723.197-K	Alberto Bastias Aguilera
	8.296.037-6	Luis Figueroa Inostroza
	14.430.258-3	Luis Bustos Sepulveda

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
ONDINA (RPA 922543)	12.187.754-6	José Vega Macías
	5.597.292-3	Carlos Méndez Sanhueza
	6.108.832-6	Víctor Andrade Andrades
	12.320.561-8	Gabriel Irribarra Sanhueza
	12.971.415-8	Victor Retamal Cabul
	17.182.700-0	Manuel Espejo Bello

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
YASHMINA III (RPA 902377)	6.124.177-9	Héctor Vega Macías
	7.655.977-5	Juan Andrade Vega
	11.789.996-9	Américo Méndez Vega
	13.620.244-8	Haredy Vega Méndez
	19.364.893-2	Juan Segundo Vega
	20.438.743-5	Roberto Méndez Molina

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
CARMEN GLORIA (RPA 6574)	8.807.677-K	Leonardo Cuevas Macías
	17.034.314-K	Yonatan Soto Vergara
	18.361.521-1	Hernán Acuña Henríquez
	17.514.028-K	Yordan Macaya Rodríguez

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza común de las Regiones de Ñuble y Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a él "Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Patronos y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgüe de la Comuna de Tomé VIII Región (RSU 08.06.0106)".

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la presente Resolución, se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada a Pacific Blu SpA, mediante Res Ex N°397 de 2019, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

10.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizada a capturar para un año calendario, se sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente.

En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o está sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

11.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



OSCAR HENRIQUEZ ARRIAGADA
Director Zonal de Pesca y Acuicultura
Regiones de Ñuble y del Biobío

MPG
OHA/MPG/mpg